



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia - Avocación - Ronconi Ana María s/ recurso", y

CONSIDERANDO:

I) Que Ana María Ronconi, escribiente del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, solicita la avocación de esta Corte para que se deje sin efecto lo decidido por la Cámara Federal de Apelaciones de esa misma ciudad en su acuerdo n° 63/99, en el cual se dispone el ascenso del agente Daniel Harris al cargo de oficial mayor.

II) Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones se desprende que:

a) el 30/6/99, en virtud de una serie de ascensos ocasionada por la renuncia de la prosecretaria administrativa Solitro de Fueyo -la cual fue aceptada el 1/10/97-, en la acordada 63/99 la cámara ascendió al agente Harris al cargo de oficial mayor -fs. 9-; b) la agente Ronconi interpuso un recurso de reconsideración ante la cámara, para que se dejara sin efecto el ascenso de Harris y se la considerara en su lugar -fs. 1/2-; c) la cámara no hizo lugar a este recurso, por considerar que en la acordada n° 63/99 no se hizo más que dar preferencia para el ascenso a quien se desempeñaba en el tribunal donde se produjo la vacante, de acuerdo con el inc. "c" de la acordada del 3/3/58 -fs. 4 y vta.-.

III) Que la solicitante argumenta que -de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la jurisdicción-, "para cubrir una vacante se debe tener en cuenta el desempeño del empleado en toda su carrera dentro de la justicia, como así también en cada función; además de las calificaciones realizadas en forma anual". Sostiene que ése ha sido, en efecto, el criterio adoptado por la cámara en el acuerdo n° 65/99, pero no así en el acuerdo n° 63/99, con lo cual existiría una arbitraria disparidad de criterios. Finalmente, señala que su antigüedad en el cargo y en la justicia es mayor que la del agente ascendido.

IV) Que tanto en la resolución n° 3/99 -fs. 4- como en el informe agregado a fs. 14, la cámara explica que el criterio adoptado al efectuar los ascensos ha sido aplicar el inciso "c" del punto 2° de la acordada del 3/3/58 de la CSJN, y que tanto el juzgado federal como el tribunal oral efectúan propuestas conforme a esta disposición.

En efecto, según surge del acuerdo n° 63/99, para cubrir los cargos vacantes pertenecientes al plantel de la cámara, fueron designados empleados que se desempeñaban en esta última. También ha sido éste el criterio respetado en el acuerdo n° 65/99 -citado por la solicitante para demostrar una supuesta "disparidad de criterios" de la cámara a la hora de efectuar las designaciones-. Por último, si se considera que la agente Ronconi pertenece al Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia -y por lo tanto integra un escalafón separado de aquél en el cual se produjo la vacante-, y que el agente Harris, en los momentos de producirse la vacante y de efectuarse la designación, ocupaba el primer lugar en el escalafón correspondiente a los empleados de la cámara, no resulta procedente considerar su ascenso como "arbitrario" -ver fs. 9/11 y 15/16-.

V) Que el inciso "a" del punto 2° de la acordada del 3/3/58 de esta Corte prescribe que corresponde a las cámaras determinar si, a efecto de los ascensos, el personal de primera y segunda instancia ha de considerarse en conjunto o por separado. Por otro lado, el inciso "c" -utilizado por la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia para efectuar las designaciones que aquí nos ocupan-, prescribe que, "en casos de candidatos con condiciones y títulos semejantes, se dará preferencia en los ascensos a quienes se desempeñen en el tribunal en que exista la vacante".

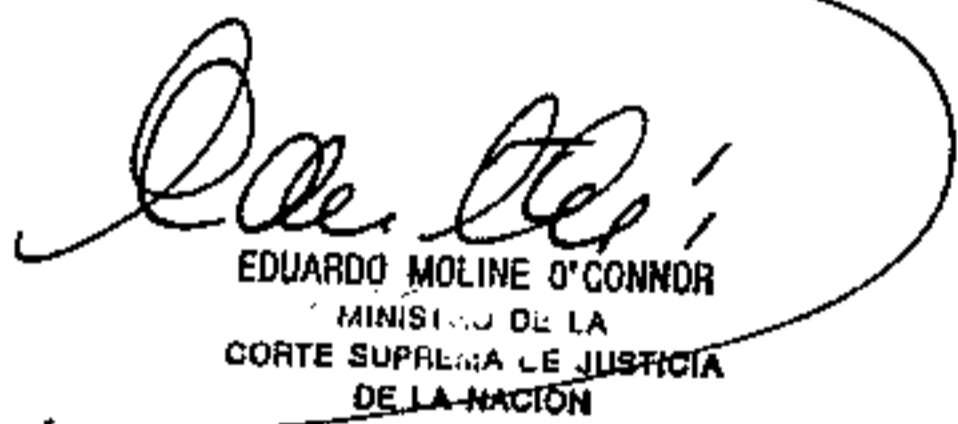
VI) Que, en principio, es prerrogativa privativa de las cámaras de apelaciones apreciar las condiciones de los candidatos propuestos para cargos en los fueros o distritos de sus respectivas dependencias, porque la previa determinación de los requisitos de "idoneidad" de los aspirantes a los efectos de su promoción resulta materia de superintendencia directa de estos tribunales, no revisable por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, salvo que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad o razones de superintendencia general lo hagan pertinente (Fallos: 306:80; 131; 245 y 358).

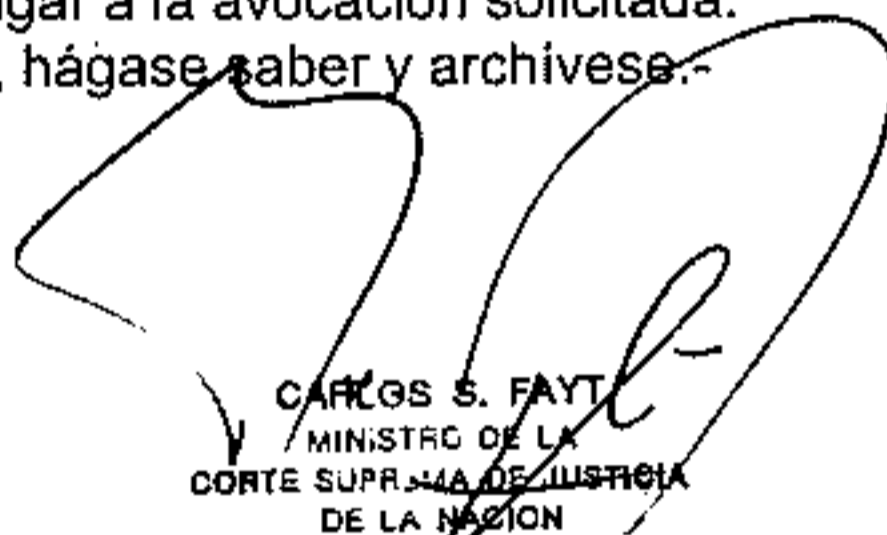
Que ninguna de esas situaciones se advierte en el presente caso, por lo que no corresponde la intervención de esta Corte por la vía requerida.

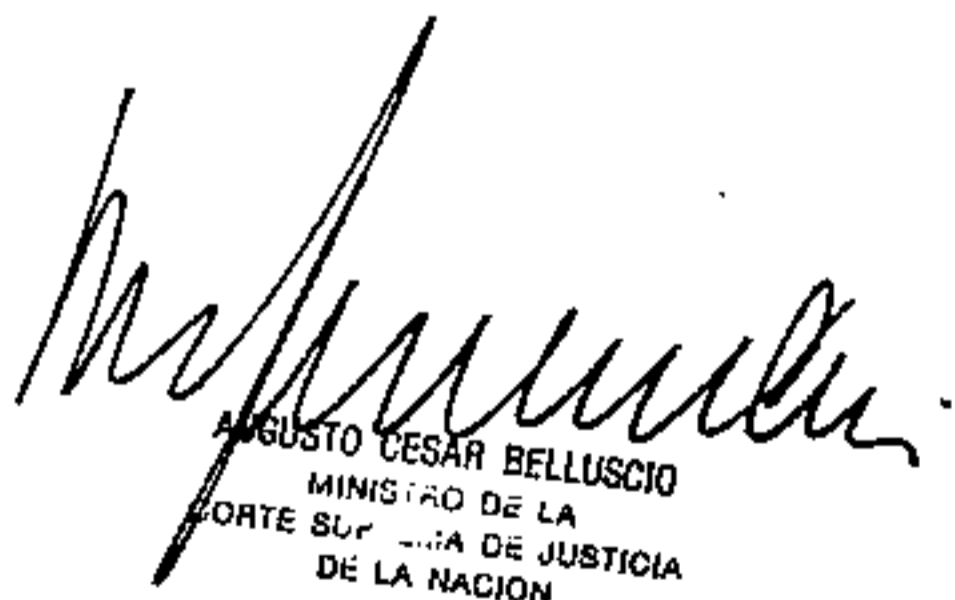
Por ello,

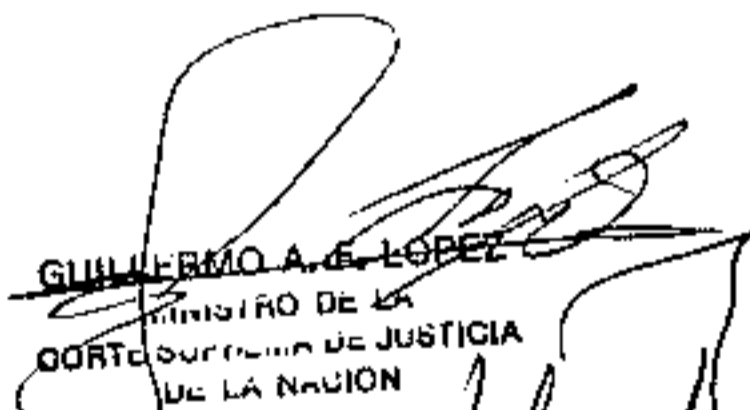
SE RESUELVE:

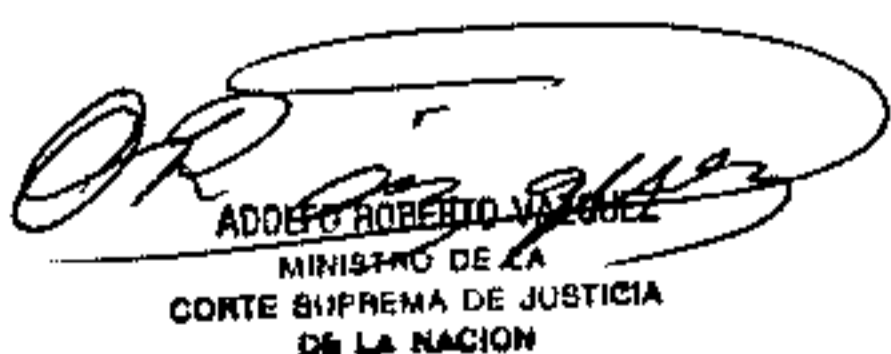
No hacer lugar a la avocación solicitada.
Regístrese, hágase saber y archívese.-


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. E. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION